



**ACUERDO NÚMERO OGAIPO/CG/081/2022 MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA A LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE OAXACA A PUBLICAR DE MANERA PROACTIVA INFORMACIÓN EN MATERIA DE GÉNERO, APERTURA Y DATOS ABIERTOS. -----**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6º, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 93 fracción I inciso a) de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se emite el presente acuerdo, tomando en cuenta los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El día uno de junio del año dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2473; el cual reformó la denominación del apartado C; los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo; las fracciones IV, V y VIII, todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del estado, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, a la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno.

**SEGUNDO.** El día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2582; por medio del cual se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.** El día veintidós de octubre del año dos mil veintiuno, en sesión correspondiente al tercer Periodo Extraordinario de Sesiones del tercer año del Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, las diputadas y los diputados de la Legislatura mencionada, tuvieron a bien elegir a las Comisionadas y los Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.



**CUARTO.** El día veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno, en Sesión Solemne el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, inició sus funciones legales, en dicho acto protocolario las Comisionadas y los Comisionados nombraron al C. José Luis Echeverría Morales como Comisionado Presidente de este Órgano Garante.

#### CONSIDERANDOS:

- I. El artículo 3º de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, señala que el derecho de acceso a la información se interpretará bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte así como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, favoreciendo en todo tiempo los principios pro persona y de máxima publicidad.
- II. En sesión del Sistema Nacional de Transparencia de fecha 26 de mayo de 2021, se aprobó el Acuerdo por el que se emite el Decálogo para el fortalecimiento del enfoque de Derechos Humanos, Igualdad de Género e Inclusión Social, así como para realizar acciones de prevención de la violencia de género en las actividades de los Órganos Garantes del País como integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (SNT) en su punto de acuerdo tercero, señala que los Organismos Garantes promoverán e impulsarán en el ámbito de sus atribuciones, acciones de prevención contra cualquier tipo de violencia en razón de género, y en su caso, a realizar acciones orientadas a detener de inmediato cualquier actuar en ese sentido.
- III. Teniendo en consideración que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y gozarán de todas las libertades y derechos proclamados en la declaración, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, nacimiento o cualquier otra condición<sup>1</sup>.
- IV. Que el 18 de diciembre de 1979 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas adoptó la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación de la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés),

<sup>1</sup> Organización de las Naciones Unidas. (ONU). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Consultado el 20 de mayo de 2022. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>





también conocida como la Declaración Internacional de los Derechos de la Mujer, entrando en vigor el 03 de septiembre de 1981.

- V. Que el 17 de julio de 1980 México suscribió la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación de la Mujer<sup>2</sup> (CEDAW) y la ratificó el 23 de marzo de 1981.<sup>3</sup>
- VI. Que la referida Convención, señala en su artículo 7, inciso b, que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas.
- VII. Que la Convención es el instrumento jurídico vinculante, universalmente reconocido, que lucha contra la discriminación de la mujer, protege los derechos de las niñas para preservar su dignidad y bienestar; asimismo, alienta todas las políticas públicas que les puedan ofrecer oportunidades de igualdad.<sup>4</sup>
- VIII. Que la Recomendación General número 93, emitida por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer de la CEDAW, solicita a los Estados Parte que “hagan todo lo posible para asegurar que sus servicios estadísticos nacionales encargados de planificar los censos nacionales y otras encuestas sociales y económicas formulen cuestionarios de manera que los datos puedan desglosarse por sexo, en lo que se refiere a números absolutos y a porcentajes...”.
- IX. Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem Do Pará"<sup>5</sup>, suscrita por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en 1994, la cual fue firmada por México en 1995 y ratificada en 1998, en su Artículo 8 inciso h, señala que: “Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma

<sup>2</sup> Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES). Centro de Documentación. Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Consultado el 29 de mayo de 2022. Disponible en: [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/100039.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf)

<sup>3</sup> Diario Oficial de la Federación. DECRETO por el que se aprueba el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, abierto a firma en la ciudad de Nueva York, E.U.A., el día 19 de diciembre de 1966, con las declaraciones interpretativas a los artículos 9, párrafo 5, y al artículo 18, y las reservas al artículo 13 y al inciso B) del artículo 25, que efectuará el Ejecutivo de la Unión al proceder a su adhesión. Publicado el 09 de enero de 1981. Consultado el 03 de junio de 2022. Disponible en: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4603452&fecha=09/01/1981#gsc.tab=0](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4603452&fecha=09/01/1981#gsc.tab=0)

<sup>4</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). Unidad General de Igualdad de Género. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. Consultado el 29 de mayo de 2022. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/cedaw>

<sup>5</sup> Organización de los Estados Americanos (OEA). Departamento de Derecho Internacional (DEA). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem Do Pará". Consultado el: 30 de mayo de 2022. Disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>



progresiva, medidas específicas, inclusive programas para garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios.”

- X. Que en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (PAB), aprobada en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995), los gobiernos se comprometieron a adoptar medidas para promover la elaboración y el uso de las estadísticas de género. La PAB estableció como objetivo asegurar que las estadísticas referidas a personas se recojan, procesen, analicen y presenten desagregadas por sexo y edad a la vez que reflejen los problemas, asuntos y materias relacionadas con las mujeres y los hombres en la sociedad.
- XI. Que el 10 de junio de 2011, se publicó en México la reforma Constitucional de Derechos Humanos en la que se estipula que los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales de los cuales el México es parte, tienen el mismo nivel jerárquico que los derechos contenidos en la Constitución, de lo que se desprende que los instrumentos legales internacionales firmados y ratificados por nuestro país, con de carácter obligatorio.
- XII. Que el Derecho de Acceso a la Información, es vital en una sociedad democrática para la correcta toma de decisiones, ya que facilita que las personas dispongan de información que posibilite la igualdad sustantiva, así como estar al tanto de las estrategias y acciones del gobierno.
- XIII. Que es fundamental que la información que se pone a disposición de la sociedad, promueva el derecho de acceso a la información pública, fomente la participación y la colaboración de las personas en las tareas del gobierno<sup>6</sup> y brinde un conocimiento más específico de la situación de hombres y mujeres en nuestro país.
- XIV. Que para garantizar que la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres se vuelva una realidad, es vital reconocer que está se encuentra estrechamente vinculada con las dinámicas demográfica, social, económica, cultural y política del país y por tanto es necesario generar información con perspectiva

<sup>6</sup> Diccionario de transparencia y acceso a la información pública / Guillermo M. Cejudo, coordinador editorial, consultado el 23 de mayo de 2022. Disponible en <https://inai.janium.net/janium/Documentos/3401.pdf>



de género que permita conocer la situación específica de una problemática o contexto, monitorear y evaluar adecuadamente las políticas públicas, para rendir cuentas y con ello transparentar las acciones gubernamentales para visibilizar las desigualdades y las brechas entre mujeres y hombres.

- XV. Que para lograr identificar las desigualdades reales y potenciales entre hombres y mujeres la estadística de género es una herramienta que permite entender la situación de las mujeres y los hombres en la sociedad, así como monitorear el progreso hacia la igualdad de género y del ejercicio pleno e igualitario de todos los derechos humanos de las mujeres y de las niñas.<sup>7</sup>
- XVI. Que los datos permiten identificar desigualdades reales y potenciales y pueden convertirse en estadísticas de género que diseñar políticas públicas que para disminuir la brecha de género.
- XVII. Que los datos desagregados por sexo y edad, al presentar información separada y diferenciada para mujeres y hombres, permite identificar los roles, las situaciones reales y las condiciones generales en cada aspecto de la sociedad y la ciudad.<sup>8</sup>
- XVIII. Finalmente, se destaca que en sesión del Sistema Nacional de Transparencia de fecha 26 de mayo de 2021, se aprobó el Acuerdo por el que se emite el Decálogo para el fortalecimiento del enfoque de Derechos Humanos, Igualdad de Género e Inclusión Social, así como para realizar acciones de prevención de la violencia de género en las actividades de los Órganos Garantes del País como integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (SNT) en su punto de acuerdo tercero, señala que los Organismos Garantes promoverán e impulsaran en el ámbito de sus atribuciones, acciones de prevención contra cualquier tipo de violencia en razón de género, y en su caso, a realizar acciones orientadas a detener de inmediato cualquier actuar en ese sentido.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracciones. V, VIII, XI, XII, XIII; 42 fracciones XII, XIII, XX, XXI; 54 fracción VIII, 56, 57, 58, 64 y 70 fracciones XIX, XX, XXXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación a los artículos 3, 12, 114 inciso C sexto párrafo, fr. VI de la Constitución

<sup>7</sup> Organización de las Naciones Unidas (ONU). Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Guía metodológica: planificación para la implementación de la Agenda 2030 en América Latina y el Caribe. Consultado el 01 de junio de 2022. Disponible en: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/43963-guia-metodologica-planificacion-la-implementacion-la-agenda-2030-america-latina>

<sup>8</sup> ONUMUJERES. Guía de terminología y uso de lenguaje no sexista para periodistas, comunicadoras y comunicadoras. Consultado el 02 de junio de 2022. Disponible en: [http://onu.org.gt/wp-content/uploads/2017/10/Guia-lenguaje-no-sexista\\_onumujeres.pdf](http://onu.org.gt/wp-content/uploads/2017/10/Guia-lenguaje-no-sexista_onumujeres.pdf)



Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 5 fr. II y IV, 10 fr. XV, 15 segundo párrafo, 44, 49, 93 fr. IV inciso g de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Consejo General de este Órgano Garante emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se exhorta a los Sujetos obligados del Estado de Oaxaca, para introducir o profundizar la perspectiva de género en la información que se publica como obligaciones de transparencia, en sus respectivos portales de transparencia, en la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante los medios alternativos, en términos de las disposiciones legales aplicables en materia de publicación de la información.

**SEGUNDO.** Se exhorta a los Sujetos obligados del Estado de Oaxaca, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, para que la información pública que generen o adquieran se ponga a disposición de quienes tengan interés de emplearla para visibilizar los impactos de la pandemia en las niñas, en las mujeres, así como en los grupos de población de atención prioritario. La información deberá ser redactada con un lenguaje sencillo, de manera simple, clara, directa, concisa y organizada, con perspectiva de género incluyente, así como en formatos accesibles y abiertos para facilitar el uso, reutilización, redistribución y aprovechamiento automatizados de la información puesta a disposición.

**TERCERO.** Igualmente, se exhorta a los Sujetos obligados del Estado de Oaxaca, para que, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, generen y difundan información pública que incluya estadísticas con datos desagregados por sexo y aquellas categorías que profundicen en el conocimiento específico de las desigualdades entre mujeres y hombres, la violencia de género, la exclusión social y la discriminación, a fin de contribuir a su conocimiento y atención.

**CUARTO.** Se invita a las personas del servicio público a que difundan, a través de los medios a su disposición, en un lenguaje accesible y claro, los servicios y trámites que ofrecen, particularmente aquellos relacionados con la atención a mujeres y personas en situación de vulnerabilidad.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que notifique el presente exhorto, a los sujetos obligados del ámbito estatal por conducto de sus respectivas Unidades de Transparencia.

**SEXTO.** Se instruye a la Dirección de Gobierno Abierto para que realice las acciones conducentes para promover e impulsar la publicación en datos abiertos

y de manera proactiva, la información en materia de género de los sujetos obligados del ámbito estatal, debiendo realizar las gestiones correspondientes ante las Unidades de Transparencia.

**SÉPTIMO.** Se instruye a las Direcciones de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, de Tecnologías de Transparencia, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, elaboren los comunicados correspondientes y su publicación en el portal electrónico y redes sociales institucionales pertinentes para la debida difusión del presente acuerdo que permitan su conocimiento por la sociedad y los sujetos obligados en general.

Así lo acordó y aprueba el Consejo General del OGAIPO, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, ante el Secretario General de Acuerdos quien certifica y da fe, a los quince días de mes de septiembre de dos mil veintidós. -----

  
**José Luis Echeverría Morales**  
Comisionado Presidente

  
**María Tanivet Ramos Reyes**  
Comisionada

  
**Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez**  
Comisionada

  
**Claudia Ivette Soto Pineda**  
Comisionada

  
**Josué Solana Salmorán**  
Comisionado

  
**Luis Alberto Pavón Mercado**  
Secretario General de Acuerdos